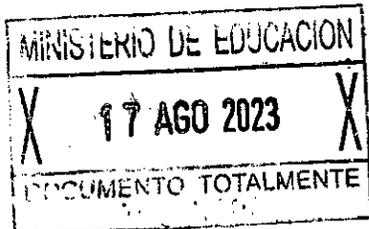


**APRUEBA PLANES DE ESTUDIO DE 5° y 6° BÁSICO
PARA LA ASIGNATURA DE LENGUA Y CULTURA
DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS ANCESTRALES,
EN LA FORMA QUE INDICA.**



SANTIAGO,

Solicitud N° 3997

RESOLUCIÓN EXENTA N°

VISTO: 4380 *16.08.2023

Lo dispuesto en la Constitución Política de la República; en el decreto N° 236, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga el Convenio N° 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes de la Organización Internacional del Trabajo; en la ley N° 18.956, que reestructura el Ministerio de Educación Pública; en la ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 19.253 que establece normas sobre Protección, Fomento y Desarrollo de los Indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena; en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370, con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación; en el decreto N° 280, de 2009, del Ministerio de Educación; en el decreto N° 66, de 2013, del Ministerio de Desarrollo Social; en el decreto N° 301, de 2017, del Ministerio de Educación; en el decreto N° 97, de 2020, del Ministerio de Educación, que establece las Bases Curriculares de la Asignatura de Lengua y Cultura de los Pueblos Originarios Ancestrales para los cursos de 1° a 6° año de Educación Básica; en el oficio ordinario UCE N° 44, de junio de 2023, de la Coordinadora Nacional de la Unidad de Currículum y Evaluación; en la resolución N° 119 que ejecuta el Acuerdo N° 56/2023, de mayo de 2023, del Consejo Nacional de Educación; en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; y,

CONSIDERANDO:

Que, el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, en adelante Ley General de Educación, establece en su artículo 29 los objetivos generales de la educación básica, señalando en su inciso segundo que en aquellos establecimientos educacionales con alto porcentaje de alumnos indígenas, se considerará, además, como objetivo general que los alumnos y alumnas desarrollen los aprendizajes que les permitan comprender diversos tipos de textos orales y escritos, y expresarse en forma oral en su lengua indígena;

Que, con fecha 21 de julio de 2020, se dicta el decreto supremo N° 97, del Ministerio de Educación, que establece las Bases Curriculares de la Asignatura de Lengua y Cultura de los Pueblos Originarios Ancestrales, para los cursos de 1° a 6° año de educación básica, del que la Contraloría General de la República toma razón con fecha 15 de enero de 2021;

Que, conforme a lo anterior y de acuerdo con lo estipulado en el inciso quinto del artículo 31 de la Ley General de Educación, una vez aprobadas las bases curriculares, le corresponde al Ministerio de Educación elaborar los Planes y Programas de Estudio para el nivel de educación básica y media, los que deberán ser aprobados por el Consejo Nacional de Educación, según el procedimiento establecido en el artículo 86 del mismo cuerpo legal, los que serán obligatorios para aquellos establecimientos educacionales que carezcan de ellos;

Que, con la finalidad de cumplir lo precedentemente señalado, con fecha 10 de marzo de 2023, se presentó a consideración del Consejo Nacional de Educación una propuesta de Plan de Estudio para 5° y 6° año de educación básica, para la asignatura de Lengua y Cultura de los Pueblos Originarios Ancestrales;

Que, en la sesión efectuada el 12 de abril de 2023, el Consejo Nacional de Educación analizó la propuesta y antecedentes acompañados por el Ministerio de Educación, la que por medio de la mayoría de sus miembros y en ejercicio de sus facultades, mediante resolución exenta N° 119, de 2 de mayo de 2023 ejecuta el Acuerdo N° 56/2023, aprobándose la propuesta de Plan de Estudio de 5° y 6° año básico para la asignatura de Lengua y Cultura de los Pueblos Originarios Ancestrales;

Que, dando cumplimiento a lo establecido en el inciso quinto del artículo 31 de la Ley General de Educación, es necesario dictar la presente resolución.

RESUELVO:

ARTÍCULO 1°: Apruébase el Plan de Estudio de 5° y 6° básico de la asignatura de Lengua y Cultura de los Pueblos Originarios Ancestrales, para aquellos establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Ministerio de Educación, cuyo texto se transcribe a continuación:



PLAN DE ESTUDIO ASIGNATURA LENGUA Y CULTURA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS ANCESTRALES 5° y 6° AÑO BÁSICO

Plan de Estudio asignatura Lengua y Cultura de los Pueblos Originarios Ancestrales para 5° y 6° básico

El Plan de Estudio de 5° y 6° año básico para la asignatura Lengua y Cultura de los Pueblos Originarios Ancestrales asigna:

- a) **152 horas pedagógicas anuales** para la implementación de la asignatura de los Pueblos: Aymara, Mapuche, Quechua y Rapa Nui, dando continuidad al plan vigente del Sector de Lengua Indígena;
- b) **76 horas pedagógicas anuales** para la asignatura de los Pueblos: Colla, Diaguita, Lickanantay, Kawésqar, Yagán, considerando que estos cinco pueblos se encuentran en un proceso de instalación en el currículum y poseen menor vitalidad lingüística; y
- c) **76 horas pedagógicas anuales** para el Programa de Interculturalidad: también en proceso de instalación, cuya especificidad propone un conocimiento de los diferentes pueblos originarios en su relación con las distintas culturas.

La siguiente tabla muestra el Plan de Estudio vigente en 5° y 6° año básico, donde se deben incluir las horas pedagógicas para la asignatura de Lengua y Cultura de los Pueblos Originarios Ancestrales.

PLAN DE ESTUDIO 5° Y 6° BÁSICO				
ASIGNATURA	CON JECD		SIN JECD	
	HORAS ANUALES	HORAS SEMANALES	HORAS ANUALES	HORAS SEMANALES
Lenguaje y comunicación	228	6	228	6
Matemática	228	6	228	6
Historia, geografía y ciencias sociales	152	4	152	4
Artes visuales	57	1,5	38	1
Música	57	1,5	38	1
Educación física y salud	76	2	76	2
Orientación	38	1	38	1
Tecnología	38	1	38	1
Religión	76	2	76	2
Ciencias naturales	152	4	114	3
Idioma extranjero: inglés	114	3	114	3
Sub total tiempo mínimo	1.216	32	1.140	30
Horas de libre disposición	228	6	0	0
Total tiempo mínimo	1.444	38	1.140	30

ARTÍCULO 2°: Considérase que para incorporar la asignatura de Lengua y Cultura de los Pueblos Originales Ancestrales el Plan de Estudio, que por este acto se aprueba, concede autonomía y flexibilidad a los establecimientos educacionales para determinar la forma en que será distribuido en razón a sus propias realidades, contextos y en consideración a la consolidación de su proyecto educativo institucional.

ARTÍCULO 3°: Téngase presente que el Plan de Estudio que en este acto se aprueba, según las Bases Curriculares, rige desde el año escolar 2023, según los plazos determinados por esta Secretaría de Estado,

gradualidad de implementación indicada en el decreto supremo N° 97, de 2020, del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 4°: Declárase "oficial" la edición del Ministerio de Educación del plan de estudio correspondiente a las asignaturas de aprendizaje aprobados en el presente acto, que el Ministerio de Educación pondrá a disposición de todos los establecimientos educacionales del país, a través de su página web (www.mineduc.cl).

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE



Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.



REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
ALEJANDRA ARRATIA MARTÍNEZ
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN

Distribución

-Diario Oficial	1c
-Unidad de Currículum y Evaluación	1c
-División Jurídica	1c
-Oficina de Partes	1c
-Archivo	1c
-Total	5c

Exp. N° 21033 - 2023